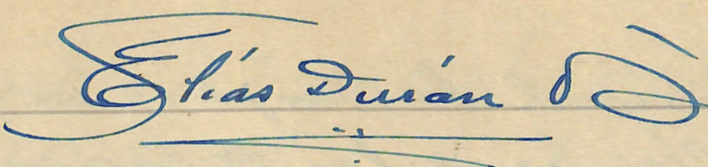


Secretario. Elias Duran 

Decreto N° 150 del 1942 (Julio 4)

Por el cual se conceder unas vacaciones remuneradas
El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso
de sus atribuciones legales y
Considerando:

Que el Sr. Francisco Ortiz González ha solicitado vacaciones
remuneradas por el término de quince días, por haber
prestado un año de servicio en dependencias de este
Municipio;

Que la Ley 72 de 1931 y los decretos nacionales 1278 de
1931 y 1054 de 1938 consagran en favor de los servidores
Oficiales el derecho a disfrutar de 15 días de vacaciones
remuneradas, después de un año de servicio continuo y
el Art 2° del último de estos decretos dispone que cuando
el trabajador quede fuera del servicio antes de disfrutar
de las vacaciones causadas, tiene derecho
al pago de la remuneración correspondiente, a título
de indemnización. -

Que en el caso presente el peticionario desempeña
últimamente el cargo de Portero-Escribiente del
Jefe de Ejecuciones Fiscales, dependencia Municipal
que a partir del primero de los convenientes fue suprimida
por mandato del H. Concejo;

Que conforme a la documentación presentada por el
Sr. Ortiz González, está demostrado que sirvió en dependencias
municipales del 27 de Enero al 6 de Abril de 1941; del 2 de Mayo al 31 de Julio del mismo
año y del 17 de Septiembre pasado al 1° de Julio
del presente año;

Que si bien el servicio lo ha prestado con interrupciones, que en el primer caso fue de veinticinco
días, y en el segundo de cuarenta y cinco días,
es lo cierto que para la fecha de su retiro del

Servicio Municipal ha cumplido excediendo, el año
 causa el derecho a las vacaciones remuneradas;
 Que en cuanto a este aspecto de interpretación
 de la Ley sobre la materia, tiene ya suelta doctrina
 el Departamento del Trabajo que como publicada en la
 página 141 de la obra Legislación del Trabajo, y
 allí con criterio de equidad y justicia, se estima:
 "El hecho de que haya interpretaciones (interruc-
 ciones) en el servicio no quiere decir que se pier-
 de el derecho a las vacaciones: lo que ocurre
 entonces es que se debe computar el período efectivo
 de trabajo en un año, y cumplido este, conceder
 las vacaciones. Incederá, pues, que el
 plazo para que se cause el derecho a las vaca-
 ciones es más largo, pero no se privará al tra-
 bajador de este derecho cuando haya cumplido
 un año efectivo de trabajo."

Resuelve:

Reconocer como en efecto reconoce, a favor
 del Sr. Francisco Ortiz González la remunera-
 ción correspondiente a quince días de vaca-
 ciones causadas y no disfrutadas, durante el
 tiempo transcurrido del 27 de Enero de 1941 al
 1º del Julio del presente año, en que fue se-
 parado del servicio por suspensión de la de-
 pendencia donde trabajaba. - La suma corres-
 pondiente a dicha remuneración le será pa-
 gada por el Sr. Tesorero Municipal con car-
 gal numeral 2º del actual Presupuesto de
 Gastos.

Comuníquese y véjase constancia -
 Expedido en Iztapalapa a cuatro de Julio del
 año de mil novecientos cuarenta y cinco
 El Alcalde -

El Secretario

Elias Duran